



RESOLUCION R-Nº 0755-2021

"2021 - AÑO DE HOMENAJE AL PREMIO
NOBEL DE MEDICINA DR. CÉSAR MILSTEIN"

"2021 - AÑO DEL BICENTENARIO DEL PASO A LA INMORTALIDAD DEL HÉROE
NACIONAL GENERAL MARTÍN MIGUEL DE GÜEMES"

Universidad Nacional de Salta
Rectorado

SALTA, 02 AGO 2021

Expte. Nº 23.202/21

VISTO estas actuaciones y el recurso de reconsideración interpuesto de fs. 13 a fs. 16 por el Sr. Héctor Martín CORREJIDOR, Secretario General de APUNSA, en contra de la Resolución Rectoral Nº 0623-2021; y

CONSIDERANDO:

QUE por la citada resolución se otorga en forma excepcional al Sr. Néstor Reinaldo DIAZ, personal de apoyo universitario Categoría 5 del Agrupamiento Administrativo de la SECRETARÍA ADMINISTRATIVA, el SUPLEMENTO POR MAYOR RESPONSABILIDAD previsto en el artículo 72 del Decreto Nº 366/06 para desempeñar las funciones de JEFE DE DESPACHO, Categoría 3, a partir del 1º de junio de 2021 y hasta que el Sr. Juan José ROJAS, titular del cargo se reintegre.

QUE el Sr. CORREJIDOR, solicita se deje sin efecto la Resolución R-Nº 0623-2021 por manifiestos vicios de incompetencia y arbitrariedad, al desconocer la normativa vigente y avanzar sobre órganos a los cuales les corresponde fijar y entender sobre los alcances de la reglamentación y su interpretación que es la Comisión Paritaria de Nivel Particular del Sector No Docente.

QUE ASESORÍA JURÍDICA en su Dictamen Nº 20.232 informa lo que textualmente se transcribe a continuación

"Sr. Secretario:

I.- Las presentes actuaciones, relacionadas con el recurso de reconsideración interpuesto por el señor Martín Correjidor en su carácter de Secretario General de APUNSA, en contra de la Resolución Rectoral Nº 623/21, vienen a consideración de este Servicio Jurídico.

Conforme surge de las constancias de autos el citado acto administrativo, emitido el 31 de mayo de 2021, y publicado en el Boletín oficial –véase constancias de fojas 9/11- fue recurrido por el Gremio de APUNSA, a través de su Secretario General mediante el escrito que luce a fojas 13/17 de autos de fecha 01/06/2021.

No obra en autos constancia de la fecha de recepción de dicho recurso, no obstante ello, al ser la providencia de fojas 17 vta. del 08/06/2021, el Recurso se encuentra en debido tiempo y forma, por lo que corresponde su consideración.

II.- Con relación a la legitimación activa del recurrente –APUNSA-, teniendo en cuenta que se trata de una asociación profesional de primer grado con carácter permanente en jurisdicción de la Universidad Nacional de Salta, para la defensa de los intereses gremiales de los trabajadores, y entre sus objetivos se encuentra el de velar por el fiel cumplimiento de las leyes de trabajo ... denunciando las infracciones a las leyes vigentes (Conforme el estatuto de APUNSA), la citada Asociación tiene legitimación para interponer el recurso objeto de análisis.

III.- Con relación al fondo de la cuestión, manifestó el representante de APUNSA en su recurso que la Res 623/21, por la cual se le otorga al Señor Néstor Díaz –en forma excepcional- el suplemento por mayor responsabilidad previsto en el artículo 72 del Dto. 366/06, para desempeñar las funciones de Jefe de Despacho categoría 3, desde el 1/06/2021 y hasta el reintegro al cargo del señor Juan José Rojas, viola el Convenio Colectivo, vulnerando los derechos a la carrera administrativa de los trabajadores, sentando un grave y peligroso precedente institucional, por arbitraria discrecionalidad.

Continuó el recurrente, citando el artículo 72 de y 17 del decreto 366/06, remarcando que el mismo en su parte pertinente reza: "...en ningún caso podrá utilizarse este suplemento para disponer pagos diferenciados donde no existan las circunstancias antes anotadas".



RESOLUCION R-Nº 0755-2021

"2021 - AÑO DE HOMENAJE AL PREMIO
NOBEL DE MEDICINA DR. CÉSAR MILSTEIN"

"2021 - AÑO DEL BICENTENARIO DEL PASO A LA INMORTALIDAD DEL HÉROE
NACIONAL GENERAL MARTÍN MIGUEL DE GÜEMES"

Universidad Nacional de Salta
Rectorado

Expte. Nº 23.202/21

Siguió manifestando que no es posible asignar suplemento alguno, por cuanto el cargo no se encuentra vacante y su titular no se encuentra en uso de licencia, sino que sigue en funciones con la eximición de asistir a su lugar de trabajo, con motivo de la pandemia, debiendo cumplir con sus tareas a distancia.

Consideró que de esta manera el acto administrativo excede la imaginación, por cuanto al no haber abandonado el señor Rojas su cargo, mal puede mencionarse su reintegro.

Siguió relatando que el decreto mencionado y aplicable en sus artículos 149 y 150 hace referencia al tratamiento que debe darse a los temas inherentes al trabajador no docente siendo el ámbito de Resolución natural a paritaria de nivel Particular.

Concluyó que el Rector carece de competencias para encuadrar el derecho al suplemento con motivo de la excepción de asistencia del lugar de trabajo del agente Juan José Rojas por el hecho de tener más de 60 años, por lo que la disposición deviene arbitraria. Que este proceder afecta no solo a la institucionalidad, al no respetar las normas vigentes, sino también al agente que ejerce la jefatura del área, al reemplazarlo de las mismas, cuando la norma sanitaria no establece el reemplazo, sino solo la dispensa de asistir en forma personal.

En virtud de los fundamentos expuestos, solicitó se deje sin efecto la Resolución rectoral Nº 623/21.

IV.- Expuestos que fueron los fundamentos del recurso de reconsideración bajo análisis, cabe mencionar que la Administración, de la cual forma parte la Universidad Nacional de Salta, como persona jurídica estatal con autonomía, debe actuar siempre dentro de un marco de legalidad, lo que importa decir que su actuar debe ser de acuerdo a la ley.

En este sentido, la resolución Rectoral Nº 623/21, por la cual se dispuso otorgar al señor Néstor Díaz el suplemento por mayor responsabilidad hasta el reintegro del señor Juan José Rojas, agente categoría 3, Jefe de Despacho de la Secretaría Administrativa, bajo el argumento de que el mismo se encuentra dispensado de asistir a trabajar atento la edad y las normas vigentes en el marco de la pandemia por Covid 2019, se aparta claramente de las normas que rigen el instituto de la mayor responsabilidad.

En efecto, tal como lo sostuvo el representante de APUNSa, NO están dados los requisitos necesarios para que el pago del suplemento por mayor responsabilidad sea otorgado al señor Díaz, por cuanto el cargo categoría 3 NO SE ENCUETRA VACANTE NI SU TITULAR DE LICENCIA

*Por ello la Resolución deviene nula de nulidad absoluta en los términos del artículo 14 de la LNPA que reza: "ARTICULO 14.- El acto administrativo es nulo, de nulidad absoluta e insanable en los siguientes casos: a) Cuando la voluntad de la Administración resultare excluida por error esencial; dolo, en cuanto **se tengan como existentes hechos o antecedentes inexistentes o falsos**; violencia física o moral ejercida sobre el agente; o por simulación absoluta. b) Cuando fuere emitido mediando incompetencia en razón de la materia, del territorio, del tiempo o del grado, salvo, en este último supuesto, que la delegación o sustitución estuvieren permitidas; **falta de causa por no existir o ser falsos los hechos o el derecho invocados**; o por violación de la ley aplicable, de las formas esenciales o de la finalidad que inspiró su dictado".*

V.- En virtud de ello, considero que corresponde hacer lugar al recurso de reconsideración interpuesto por el señor Martín Correjidor, en su carácter de Secretario general de APUNSa, en contra de la Res R Nº 623/21.

Asimismo, y atento la situación generada y descrita en autos, en virtud de la pandemia por Covid 2019, considero necesario y oportuna la intervención de la Comisión Paritaria de Nivel Particular a fin de que determine, si así lo considera, posibles soluciones a las situaciones como las aquí planteadas.

Sirva el presente de antena nota de remisión al Secretario de Asuntos Jurídicos.-"



Universidad Nacional de Salta
Rectorado

"2021 - AÑO DE HOMENAJE AL PREMIO
 NOBEL DE MEDICINA DR. CÉSAR MILSTEIN"

"2021 - AÑO DEL BICENTENARIO DEL PASO A LA INMORTALIDAD DEL HÉROE
 NACIONAL GENERAL MARTÍN MIGUEL DE GÜEMES"

Expte. Nº 23.202/21

QUE la SECRETARÍA DE ASUNTOS JURÍDICOS destaca lo sugerido por ASESORÍA JURÍDICA en cuanto a considerar posibles soluciones a las situaciones como las aquí planteadas a través de la Comisión Paritaria de Nivel Particular.

Por ello y atento a lo aconsejado por el Cr. Diego SIBELLO, Secretario Administrativo y en uso de las atribuciones que le son propias,

LA VICERRECTORA A/C DEL RECTORADO
 DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA
 R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1º.- Hacer lugar al recurso de reconsideración interpuesto por el Sr. Martín CORREJIDOR, Secretario General de APUNSA, en contra de la Resolución R-Nº 623-2021, por lo expuesto en el exordio de la presente resolución y en un todo de acuerdo a lo dictaminado por ASESORÍA JURÍDICA en su Dictamen Nº 20.232.


ARTICULO 2º.- Dejar sin efecto la Resolución R-Nº 0623-2021, por los motivos expuestos en el exordio de la presente resolución.

ARTÍCULO 3º.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Universidad y notifíquese a los interesados. Cumplido, siga a la COMISIÓN PARITARIA DE NIVEL PARTICULAR de la SECRETARÍA DEL CONSEJO SUPERIOR a sus efectos y archívese.




 Prof. Oscar Darío Barrios
 Secretario General
 Universidad Nacional de Salta


 Dra. GRACIELA del VALLE MORALES
 VICERRECTORA
 Universidad Nacional de Salta


 Cr. DIEGO SIBELLO
 Secretario Administrativo
 Universidad Nacional de Salta

RESOLUCION R-Nº 0755-2021